

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se han identificado, podrá denominarse en este acto, como "el reclamante" o "Solicitante"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión al mismo.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.701.540, mayor de edad, vecina y residente de Barranquilla, Atlántico, abogada portadora de la tarjeta profesional número 251.196 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "el reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, el señor **CESAR AGUSTÍN CASTRO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.708.062, se encontraba en tenencia autorizada del vehículo marca Mercedes Benz de placas FRS-538, línea CLA180, de propiedad del señor **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825 y se transportaba en el mismo con destino a la ciudad de Riohacha. Una vez estaba próximo a arribar a dicho municipio fue interceptado violentamente y despojado del automotor.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 y el 13 de noviembre de 2021, en la que figura como tomador y asegurado el señor **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825, mediante la cual se aseguró el hurto de mayor cuantía del vehículo de placas FRS-538.

3. Para la fecha del hecho referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a cargo determinados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NÚMERO 080016104366202116006; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de EL RECLAMANTE, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para EL RECLAMANTE.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de el reclamante o para otros terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDIELIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDIELIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



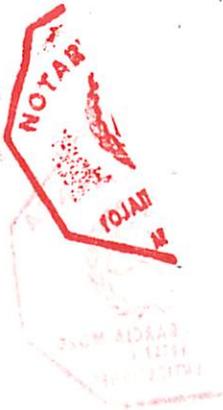
5. Que el reclamante declara que no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.



IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **EL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)** que **EL RECLAMANTE** piden que se le pague, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A., la cual figura a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** con C.C. 71.792.825.

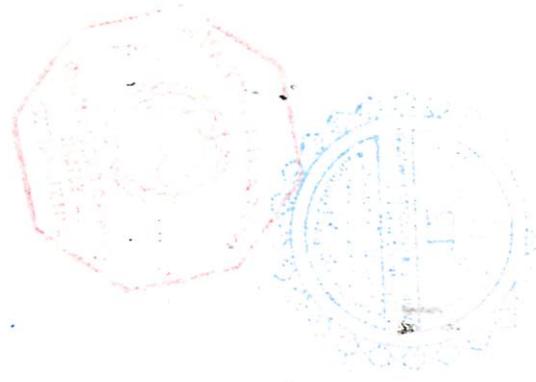
La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE** y su apoderada; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARCAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS**; **3.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **EL RECLAMANTE** y de su apoderada; **4.** Autenticación ante Notario de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **5.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A., la cual figura a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** con C.C. 71.792.825; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **EL RECLAMANTE**, así como la de su apoderada, la abogada **ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **(ii)** Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que se formuló ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifiestan que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **(ii)** Proceso declarativo de





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA N.º 12
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA N.º 12
EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA N.º 12
EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS**, a la cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: **1.** Que, es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirá quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SÉXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a esta, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderada judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, es el único con derecho a ser resarcido o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma saber que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, la abogada **ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.701.540, mayor de edad, vecina y residente de Barranquilla, Atlántico, abogada portadora de la tarjeta profesional número 251.196 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **EL RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sumandante.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día seis (06) de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE

ALEX ATALVAR CARDOZO ARIAS

C.C. No. 71.792.825

DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDALLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDALLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

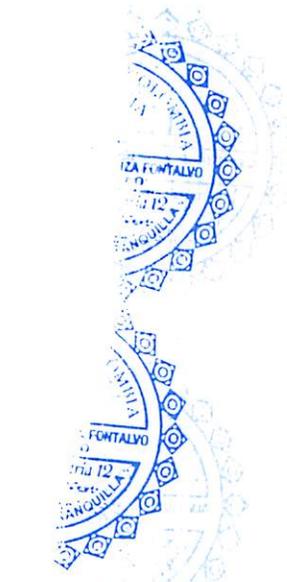


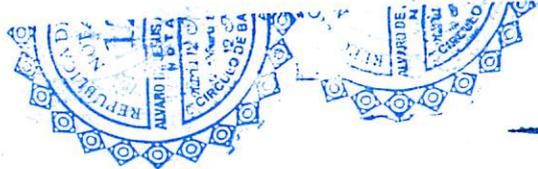
[Handwritten signature]
Dr. ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA
C.C. No. 1.045.701.540
T.P. No. 251.196 del C.S. de la J.
APODERADA DEL DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

[Handwritten signature]

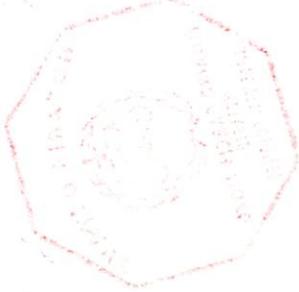
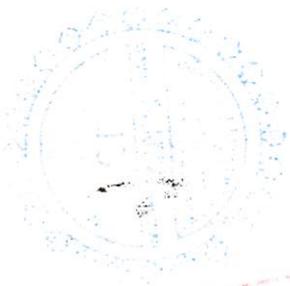
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.144
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN





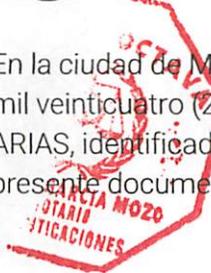
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 85827

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría octava (8) del Círculo de Medellín, compareció ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71792825 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



c465ac4993

23/10/2024 11:26:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección Carrera 45 # 53 - 104



YOJAIRO GARCIA MOZO

Notario (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c465ac4993, 23/10/2024 11:27:06

ESTÁ AUTENTICACIÓN NO ES VÁLIDA SIN LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



Faint text at the bottom right corner, possibly a page number or reference code.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 96779

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045701540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



96779-1

----- Firma autografa -----

Oda850ceba
28/10/2024 15:24:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: Oda850ceba, 28/10/2024 15:25:34



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se han identificado, podrá denominarse en este acto, como “*el reclamante*” o “*Solicitante*”; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión al mismo.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.701.540, mayor de edad, vecina y residente de Barranquilla, Atlántico, abogada portadora de la tarjeta profesional número 251.196 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien “*el reclamante*”, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como “*la Aseguradora*” o “*Allianz*”.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, el señor **CESAR AGUSTÍN CASTRO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.708.062, se encontraba en tenencia autorizada del vehículo marca Mercedes Benz de placas FRS-538, línea CLA180, de propiedad del señor **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825 y se transportaba en el mismo con destino a la ciudad de Riohacha. Una vez estaba próximo a arribar a dicho municipio fue interceptado violentamente y despojado del automotor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDELLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 y el 13 de noviembre de 2021, en la que figura como tomador y asegurado el señor **ALEXANDER CARDOSO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.792.825, mediante la cual se aseguró el hurto de mayor cuantía del vehículo de placas FRS-538.

Para la fecha del hecho referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de EL RECLAMANTE, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para EL RECLAMANTE.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de el reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDIELIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

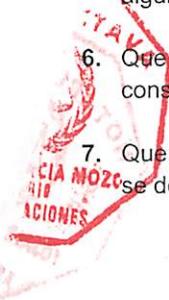
ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDIELIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



5. Que el reclamante declara que no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.



IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **EL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022781976 / 0 con vigencia comprendida entre el 14 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole





REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDIELIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDIELIN

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 28 de octubre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000)** que **EL RECLAMANTE** piden que se le pague, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A., la cual figura a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** con C.C. 71.792.825.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE** y su apoderada; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS**; **3.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **EL RECLAMANTE** y de su apoderada; **4.** Autenticación ante Notaría de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **5.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A., la cual figura a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS** con C.C. 71.792.825; **6.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **EL RECLAMANTE**, así como la de su apoderada, la abogada **ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **(ii)** Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que se formuló ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 01 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas - Riohacha, Dirección Seccional de la Guajira, bajo el NUNC 080016104366202116006; **(ii)** Proceso declarativo de





REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDIELIN

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDIELIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

responsabilidad civil contractual formulado ante el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DE CIRCUI TO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 11001-31-03-055-2023-00240-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de **ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS**, a la cuenta de Ahorros No. 48797752676 de Bancolombia S.A.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que, es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDALLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDALLIN



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a esta, la suma equivalente al doble del valor por él recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderada judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

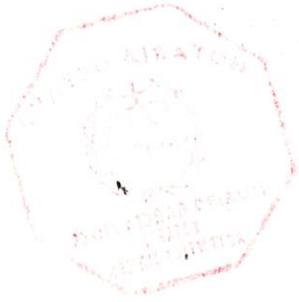
NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, es el único con derecho a ser resarcido o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma saber que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta celebrar este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, la abogada **ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.701.540, mayor de edad, vecina y residente de Barranquilla, Atlántico, abogada portadora de la tarjeta profesional número 251.196 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **EL RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sumandante.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día seis (06) de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE

ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS
C.C. No. 71.792.825
DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN
NOTARIA ALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN
NOTARIA ALVARO



CONTRATO DE TRANSACCION



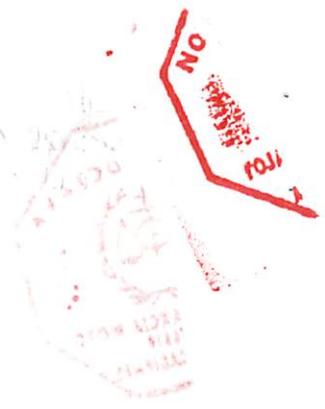

D^{CA} ANGIE JOHANA CASTELLON PINEDA
C.C. No. 1.045.701.540
T.P. No. 251.196 del C.S. de la J.
APODERADA DEL DEMANDANTE


ACIONES A PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:



Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.





REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA MEDELLIN





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 85827

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: ALEX ATALIVAR CARDOZO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71792825 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



c465ac4993

23/10/2024 11:26:06

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: Carrera 45 # 53 - 104



YOJAIR GARCIA MOZO

Notario (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c465ac4993, 23/10/2024 11:27:06

ESTA AUTENTICACIÓN NO ES VÁLIDA SIN LA FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDALLIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO
 NOTARIA OCTAVA MEDALLIN





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 96779

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045701540 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



96779-1

Angie Johana Castellon Pineda
 ----- Firma autógrafa -----

Oda850ceba
 28/10/2024 15:24:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



[Handwritten signature]

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO
 Notario (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: Oda850ceba, 28/10/2024 15:25:34

